Libro completo en https://tinyurl.com/538t9p76
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

V. La exposición de motivos: Constitución e historia trastocadas

Emilio Rabasa Gamboa*

La exposición de motivos (EM) de una iniciativa de reforma constitucional, es el espacio en el que el autor@ ofrece su argumentación para explicar el propósito que se persigue con ella y su alcance, facilitando de esta manera la interpretación de la parte del articulado.

La EM de la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral, difícilmente cumple con ese objetivo. Por el contrario, está plagada de imprecisiones constitucionales y sobre la historia de México. Veamos este decálogo:

a) En la primera línea del primer párrafo se dice que "México es una República, democrática, federal y representativa, así lo decidió su historia y así lo establece su Constitución". La Constitución en su artículo 40 dice otra cosa: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal". La omisión de la laicidad no es menor, corresponde a una reforma a los artículos 40 y 115 constitucionales del 2012, aprobada con amplias mayorías en la Cámara de Diputados (363 a favor, 1 en contra 0 abstenciones), en el Senado (97 a favor, 3 en contra y 1 abstención) en 20 de 31 legislaturas de los estados, y contribuye a fortalecer el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias consignado en el artículo 130 constitucional.
b) En el mismo primer párrafo construye un concepto de democracia con elementos como soberanía, popular, división de poderes y derechos humanos, que desconoce la definición que la propia Constitución establece en su artículo 3º frac II letra a): "conside-

* Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor de Derecho Constitucional en la UNAM, UAM e instituciones privadas de educación superior. ORCID: 0000-0003-2845-1420.

rando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

c) En el tercer y cuarto párrafos señala que José María Morelos y Pavón reafirmó en su obra, *Sentimientos de la Nación* que: "la democracia debía ser la forma de gobierno de la República". En los 23 apartados que integran el texto histórico de Morelos, no figura el término "democracia".[1]

d) En el párrafo quinto indica que el espíritu democrático de Morelos, nacido en Valladolid en 1765 y fusilado en Ecatepec en 1815,[2] "permaneció negado durante tres siglos de dominación colonial", es decir, entre 1521 y 1821.[3] Trátese por lo tanto de un ideario político de Morelos históricamente retroactivo a la Colonia, ya que los "Sentimientos de la Nación" fueron proclamados en 1813, y según la EM, negados desde 1521, esto es, 292 años antes de que se dieran a conocer, e incluso hubiera nacido su autor.

e) Se reconoce la transición de "un esquema de hegemonía de un partido hacia uno de pluralidad y competencia" gracias a las reformas de 1977, 1990, 1996, 2007 y 2014 (párrafos 13 y 15). Sin embargo, "un gobierno verdaderamente democrático" —se afirma— sólo se tiene hasta el 2018 con la 4T (párrafo 25), sin explicar ¿cómo es posible que un gobierno electo en esa fecha, con las mismas reglas que los de 2000, 2006 y 2012, fuera el único democrático y que los anteriores "fuesen una simulación democrática" (párrafo 25). ¿Fue también simulación democrática la elección de los jefes de gobierno de la CDMX, desde 1994 (Cárdenas, AMLO, Ebrard, Mancera y Sheinbaum)?, o ¿el calificativo sólo se aplica a las elecciones federales, pero no a las locales?

f) En el párrafo 9 se indica que la Constitución de 1857 reconoció los derechos humanos como la "base y objeto de las instituciones

[1] Véase *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, vol. I, Cámara de Diputados, p. 149.

[2] Benítez, Fernando, *Morelos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 86 y 218-221.

[3] El Colegio de México, *Nueva historia mínima de México*, El Colegio de México, p. 58 señala que: "La época colonia también llamada novohispana, dio inicio tras la caída de México-Tenochtitlán en 1521 y concluyó con la proclamación de independencia tres siglos después".

sociales", lo que es inexacto, porque esa Carta en su título I, sección I reconoce "Los derechos del hombre", bajo el modelo de la Constitución francesa de 1793 ("Derechos del hombre y del ciudadano"). Los "derechos humanos" se introdujeron en nuestra Constitución hasta el 2 de enero de 1992 con la reforma al artículo 102 letra B que creó a la CNDH y todo el sistema de comisiones en las entidades federativas. "Derechos humanos" y "derechos del hombre" son dos conceptos diferentes, no expresan lo mismo.

g) En el párrafo 9 señala que es en la Constitución de 1857 donde se establecen los "procedimientos electorales para la constitución de los supremos poderes" y se consignaron los derechos políticos activos y pasivos de los ciudadanos, cuando que figuraron desde antes, en la Constitución de Apatzingán de 1814 y en la Constitución de 1824.

h) En el párrafo 21 la EM reconoce como "demanda popular aún pendiente" garantizar una representación efectiva en ambas cámaras del Congreso de la Unión, esto es, "que se base en un vínculo real entre la ciudadanía y sus representantes" sin explicar cómo se logrará evitar la actual sobrerrepresentación espuria, por la que con el 54% de votos en favor de Morena y sus aliados, se hicieron del 74% de las curules en el Congreso de la Unión.

Incluso en la parte del articulado, los cambios que introduce la iniciativa en el sistema de representación nacional, suprimiendo 34 asientos en el Senado y cambiando las reglas para la elección de los 200 plurinominales en la Cámara de Diputados, favorecen la sobrerrepresentación del partido oficial que desvincula a la ciudadanía de sus representantes.

En la primera porque al prescindir de los plurinominales y dejar únicamente el principio de mayoría relativa, Morena adquiere una sobrerrepresentación en automático. Lo mismo en la de Diputados, con tres vías de acceso a la Cámara: 1) mayoría relativa en los 300 distritos; 2) primera minoría o perdedores en 100 diputaciones; y 3) los plurinominales que elija el votante a favor de Morena en las restantes 100.[4]

[4] Cuando la Cámara de Diputados se integraba con 237 curules, todas por mayoría relativa, y luego con 400 (300 por mayoría y 100 por representación proporcional) hasta 1988, el PRI siempre tuvo mayoría calificada, y a partir de la siguiente legislatura hasta

Consecuentemente, el articulado no sólo contradice lo que la EM señala al garantizar ese "vínculo real entre la ciudadanía y sus representantes", sino que, veladamente, se asegura la sobrerrepresentación de Morena, mientras no se imponga el tope de 300 tanto por partido como por coalición.

Si en verdad se quisiera eliminar la sobrerrepresentación y asegurar ese "vínculo efectivo" entre ciudadan@ y representante, habría que modificar el artículo 54, en su fracción IV, para que ningún partido o coalición pueda contar con más de 300 diputados por ambos principios (mayoría y representación proporcional). También eliminar la fracción V para cancelar de plano el 8% de sobrerrepresentación, estableciendo, para la elección de todos los senadores y diputados, un sistema de proporcionalidad pura.

i) En varios párrafos (párrafos 21 y 36) la EM se refiere a la necesidad de eliminar la elección de plurinominales bajo el sistema de listas que elaboran las cúpulas de los partidos políticos, a fin de que lo decidan los propios electores con su voto.

Para que esta propuesta logre erradicar la acción cupular de los partidos, habría que aplicarla también a los otros 400 diputados en la Cámara de Representantes y a los 96 senadores cuyas listas también terminan elaborando las cúpulas partidistas. La forma más efectiva de hacerlo es mediante el sistema de elecciones primarias.

j) En los párrafos 26, 27, 28 y 32 la EM es reiterativa en cuanto a la necesidad de racionalizar el gasto electoral y abaratar el costo de las elecciones tanto del financiamiento a partidos, como el presupuesto a las instituciones electorales, pero es omisa en explicar el criterio aplicado en el recorte que figura en el articulado e igual sobre la disminución en los tiempos de radio y tv (artículo 41 base II, letra a) y apartado A respectivamente), como también en cuanto a severas sanciones (pérdida de la candidatura y el registro de partido) por recibir recursos del crimen organizado, principal amenaza hoy en día a la integridad electoral.

la LV en coalición con partidos satelitales. Fue precisamente la representación proporcional de 200 en diputados y 34 en senadores lo que evitó la sobrerrepresentación. Con esta iniciativa y las cifras de 2024, Morena alcanzaría 350 curules (70%) en la Cámara de Diputados y 61 de 96 (64%) en el Senado.

Trastocamiento y opacidad de nuestra historia constitucional y política, sustituyen a la veracidad y claridad, en la EM de la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral, presentada por la Secretaría de Gobernación a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados como cámara de origen, el 4 de marzo del año en curso.